



Expediente: **050020634787**  
Radicado: **RE-02783-2022**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **25/07/2022** Hora: **14:58:33** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0032 del 21 de febrero de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 21 de febrero de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ**, el Registro de Plantación Forestal en Zona de Protección a la **SOCIEDAD VITALFRUIT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.331.606-1 a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.521.632, consistente en intervenir mediante el sistema de tala (673) seiscientos setenta y tres individuos de las especies Pino Ciprés, Pino Pátula y Eucalipto, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-2293, 002-2294 y 002-3621, ubicados en el municipio de Abejorral.
2. Que, en la mencionada Resolución, se requirió al titular del permiso, para que después de haber realizado el aprovechamiento forestal, presentara a la Corporación un informe de las actividades realizadas.
3. Que, mediante oficio con radicado CE – 01752 del 02 de febrero de 2021, el señor Javier Mauricio Mejía M. Líder Agrícola de la sociedad **SOCIEDAD VITALFRUIT S.A.S**, informa a la Corporación sobre la terminación del aprovechamiento autorizado e indica las acciones de siembra de árboles como medida de protección a la fuente hídrica denominada “Las Yeguas”.
4. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 29 de junio de 2022 se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 133-0032 del 21 de febrero de 2020, generándose el **Informe Técnico IT – 04286 del 08 de julio de 2022**, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

### 25. OBSERVACIONES:

*Se realizó visita al sitio el día 29 de junio de 2022.*

*Se llegó hasta los predios “La Playa, La Palma y Las Yeguas” identificados con FMI: 002-3621, 002-2293 y 002-2294, ubicados en la vereda “La Labor” del municipio de Abejorral, de propiedad de “Vitalfruit S.A.S.” identificado con Nit número 901331606-1, representada legalmente por el señor Antonio LUIS FERNANDO CUERVO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 98521632.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-11/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

En el predio se pudo observar los tocones que quedaron luego del aprovechamiento forestal de la plantación, los cuales se encuentran distribuidos por todo el predio. En el sitio no se observan aprovechamientos forestales diferentes a los autorizados por la Corporación.

La madera producto de aprovechamiento forestal fue aprovechada en el mismo predio.

En el sitio no se encuentra más madera pendiente por aprovechar, como producto del presente expediente.

En el predio se realizó el aprovechamiento acatando la resolución 133-0032-2020 del 21 de febrero del 2020, por medio de la cual se autorizó el aprovechamiento forestal de la plantación y se adoptan otras determinaciones, notificado el 21 de febrero del 2020.

En el predio se observan árboles nativos sembrados como compensación los cuales ascienden a más de 300 individuos, cabe resaltar que esta actividad no era obligación para la empresa.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Cumplimiento a las obligaciones del artículo sexto de la Resolución 133-0032-2020 del 21 de febrero del 2020.	29/6/2022	X			Se realizaron las obligaciones de la Resolución 133-0032-2020 del 21 de febrero del 2020.

## 26. CONCLUSIONES:

- “Vitalfruit S.A.S.” identificado con Nit número 901331606-1, representada legalmente por el señor Antonio LUIS FERNANDO CUERVO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 98521632., han dado cumplimiento a las obligaciones impuestos por esta Corporación.
- Ya se terminó de realizar el aprovechamiento y compensación producto de la presente autorización.

## Registro Fotográfico:





**Sitio donde se realizó siembra de árboles nativos como compensación.**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

#### “Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0032 del 21 de febrero de 2020.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0032 del 21 de febrero de 2020, a la **SOCIEDAD VITALFRUIT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.331.606-1 a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.521.632, de conformidad con lo expuesto en el **Informe Técnico IT – 04286 del 08 de julio de 2022**.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la **SOCIEDAD VITALFRUIT S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES** que, en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberán realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la **SOCIEDAD VITALFRUIT S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Circular Interna 00003-2022 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.002.06.34787**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD VITALFRUIT S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO CUERVO TORRES**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.**  
Director Regional Páramo.

25/07/2022.

**Expediente: 05.002.06.34787.**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 25/07/2022.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-11/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40